



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 061-2016

Crnl. G. Albarracín L., 01 JUL 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de Julio del año 2016, se trató como punto de agenda: Solicitud de Suspensión con Reg. ID N° 436498, presentada por el ciudadano Víctor Ticona Amones, en contra de William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por presunta falta grave tipificada en el numeral 1) del Artículo 30°, concordante los Artículos 6°, 10°, 11°, 22° y numeral 8) y el Artículo 26° inciso a), b) y c) del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, concordante con el num. 4 del Artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante la Resolución N° 0293-2015-JNE de fecha 13 de octubre del 2015, el Jurado Nacional de Elecciones Resuelve en su Artículo Tercero: *"Requerir al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa que adecúe el alcance de los artículos referidos a las faltas graves del Reglamento Interno de Concejo aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015 del 06 de abril del 2015, tanto al alcalde como a los regidores (...)"*; y el Pleno del Concejo Municipal mediante el Acuerdo de Concejo N° 024-2016 de fecha 15 de marzo del 2016, acordaron la no adecuación conforme al Artículo Tercero de la precitada Resolución;

Que, conforme a la Resolución N° 413-2016-JNE, de fecha 21 de abril del 2016, el Jurado Nacional de Elecciones resuelve en su Artículo Segundo: *"Requerir al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para que en un plazo de quince días hábiles, luego de notificada la presente resolución modifique su Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015 del 06 de abril del 2015 de manera que tipifique de forma expresa, clara y precisa, faltas graves pasibles de sanción de suspensión, aplicables tanto para el alcalde como para los regidores, (...)"*; y el Pleno del Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2016 de fecha 10 de junio del 2016, aprueba el Dictamen N° 003-2016-REACH-JFPF-DFCG-CPAL/MDCGAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, conformado por los regidores Rusia Edith Aguilar Chura - Presidenta, Juan Fermín Pacompia Flores - Secretario y Dino Florentino Concha Gómez - Vocal, que declara la NO MODIFICACIÓN del Reglamento Interno de Concejo, toda vez que se encuentra vigente el RIC aprobado por UNANIMIDAD mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015;

Que, el ciudadano Víctor Ticona Amones, con fecha 17 de junio del 2016 (Reg. I.D. N° 436498), presenta por mesa de partes de la MDCGAL, la solicitud la Suspensión en contra de William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, en el cargo de regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, al haber cometido Falta Grave tipificada en el Inc. 1) del Artículo 30°, concordante con los Artículos 6°, 10°, 11°, 22° y numeral 8) y del Artículo 26° inciso a), b), c) del Reglamento Interno del Concejo de la MDCGAL, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015-MDCGAL concordante con el numeral 4 del Artículo 25° de la LOM;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante el INFORME N° 488-2016-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL y conforme a lo expuesto oralmente en Sesión de Concejo, señala que en atención al requerimiento de la Resolución N° 293-2015-



Acuerdo de Concejo N° 061-2016

Crnl. G. Albarracín L., 01 JUL 2016

JNE y Resolución N° 413-2016-JNE, el Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo N° 024-2016 y Acuerdo de Concejo N° 051-2016 respectivamente se pronunció en mérito a las atribuciones señaladas por la Constitución Política del Perú, según el Artículo 195° numeral 1) concordante con el Artículo 9° numeral 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al ejercicio de su autonomía administrativa y función normativa;

Que, ha señalado que el pedido de suspensión presentado por el ciudadano Víctor Ticona Amones, se sustenta en que el Concejo Municipal no ha dado cumplimiento al requerimiento del Jurado Nacional de Elecciones, desprendiéndose de autos lo vertido en el párrafo precedente, así también se tiene que el actual Reglamento Interno de Concejo que se encuentra vigente y fue aprobado por la Ordenanza Municipal N° 005-2015-MDCGAL, dentro de los parámetros legales sin haber transgredido la normatividad y en aplicación del Principio de Legalidad y el Principio de taxatividad; la conducta de los miembros del Concejo con relación a la aprobación del Reglamento Interno de Concejo por la no modificación y no adecuación del mismo, no está prevista como falta grave en dicho RIC. Finalmente, en consideración a los antecedentes del caso, es de la opinión que se declare Improcedente la solicitud de Suspensión formulada por el ciudadano Víctor Ticona Amones en contra de los Regidores *William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira*, salvo criterio distinto que adopte el Pleno del Concejo Municipal;

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, en votación, con **siete (07)** votos a favor (regidores *William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira*), y **cuatro (04)** votos en contra (regidores *Juan Alberto Seminario Machuca, Luis Abanto Morales Camargo, Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani*); aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Suspensión con Reg. ID N° 436498 presentada por el ciudadano Víctor Ticona Amones, en contra de *William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira*, regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por presunta falta grave tipificada en el numeral 1) del Artículo 30, concordante los Artículos 6, 10, 11, 22 y numeral 8 y el Artículo 26 incisos a), b) y c) del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, concordante con el numeral 4 del Artículo 25 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional, la notificación a las partes correspondientes, en el término de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ALCALDIA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

Aic.
GM.
GAJ
Solicitante.
Arch.